

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, expresamente determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con relación a adjudicatarios fallidos establece: *“...Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

*El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.*

*Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.*

*Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”*;

**Que**, el artículo 90 del Reglamento General a Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

**Que**, el inciso segundo del artículo 257 ibídem determina: *“Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación; una vez que la mismo (sic) ha causado estado de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. El adjudicatario o su representante legal, deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la adjudicación, a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, los cuales tendrán quince días adicionales para la suscripción del contrato.”*

**Que**, el inciso tercero del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus Reformas; determina: *“En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma.”*;

## Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0050-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

**Que**, en la Sección IV ibídem se señala las directrices para REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS, de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito, establece: “*Garantías.- En todos los contratos de arrendamientos la Dirección General de Aviación Civil, exigirá a sus arrendatarios, una garantía incondicional, irrevocable, de cobro inmediato por el valor mínimo de cinco cánones de arrendamiento; y deberán estar vigentes y actualizadas en su monto de cobertura durante la vigencia del contrato. Tesorería será responsable de su cumplimiento.*”

*Las garantías deberán presentarse a la firma del contrato de arrendamiento; en caso de que la firma del contrato no pueda concretarse, por falta del adjudicatario en presentar las garantías exigidas a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil y cuando esta lo convocare para el efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la declaratoria de adjudicatarios fallidos....”* (La negrilla fuera de texto);

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió en el artículo 6, delegar: “*Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: “6.4.- Al (o la) señor (a) SUBDIRECTOR (A) GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL; las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor al (PIE x 0,000022) y menor o igual al (PIE x 0,00006), tanto de las Gestiones de Nivel Central y las Gestiones Internas de la Gestión Subdirección Zonal del Litoral (...);”*”

**Que**, previo los estudios e informes respectivos, mediante Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0040-R de 07 de octubre de 2022, el Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, resolvió: “**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-02-2022, correspondiente al “ARRENDAMIENTO DE UN HANGAR DE CARGA QUE INCLUYE INGRESO, BLOQUE ADMINISTRATIVO, ALMACENAMIENTO DE CARGA Y PLATAFORMAS DE MANIOBRA UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL COTOPAXI A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAN ANDRÉS EXPORT S.A.-EXPORT S.A.S, DESTINADOS A LA RECEPCIÓN DE BODEGAJE Y PALETIZAJE DE CARGA PARA LAS AERONAVES”; cuyas características técnicas se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD 15.530,51 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 51/100 CENTAVOS) más IVA, rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de 96 meses (8 años), contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.”; aprobó los pliegos; invitó a la compañía San Andrés EXPORT SA.-EXPORT S.A.S; y, designó al Espc. Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos 3, para que lleve adelante el proceso; facultándole para que realice cada una de las etapas que de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva;

**Que**, con fecha 11 de octubre de 2022, se publicó en el portal institucional del SERCOP, el proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-02-2022, correspondiente al “ARRENDAMIENTO DE UN HANGAR DE CARGA QUE INCLUYE INGRESO, BLOQUE ADMINISTRATIVO, ALMACENAMIENTO DE CARGA Y

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

PLATAFORMAS DE MANIOBRA UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL COTOPAXI A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAN ANDRÉS EXPORT S.A.-EXPORT S.A.S, DESTINADOS A LA RECEPCIÓN DE BODEGAJE Y PALETIZAJE DE CARGA PARA LAS AERONAVES”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3471-M de 18 de octubre de 2022, Espc. Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos 3, servidor designado para llevar adelante el proceso, remitió al Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, el Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso Nro. ARBI-DGAC-02-2022, que en lo pertinente señala: *“Toda vez que el desarrollo de las etapas pre-contractuales está acorde a los principios y normas que regulan las compras gubernamentales y con base en los resultados obtenidos, como delegado recomiendo adjudicar el proceso de contratación pública del Procedimiento con Código Nro. ARBI-DGAC-02-2022, referente al procedimiento de ARRENDAMIENTO DE UN HANGAR DE CARGA QUE INCLUYE INGRESO, BLOQUE ADMINISTRATIVO, ALMACENAMIENTO DE CARGA Y PLATAFORMAS DE MANIOBRA UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL COTOPAXI A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAN ANDRÉS EXPORT S.A.-EXPORT S.A.S, DESTINADOS A LA RECEPCIÓN DE BODEGAJE Y PALETIZAJE DE CARGA PARA LAS AERONAVES, con RUC Nro. 0591760548001, por el valor de USD 15.530,51 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 51/100 CTVS) sin incluir IVA, por un plazo de 96 meses (8 años), por un plazo de 96 meses (8 años), contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo al artículo 288 de RGLOSNC (…”); consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3471-M de 18 de octubre de 2022, que el Subdirector General de Aviación Civil, dispuso al Director de Ingeniería Aeroportuaria, *“...Se acepta la recomendación. Proceder normativamente...”*;*

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0044-R de 21 de octubre de 2022, el Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, resolvió: *“Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3471-M de 18 de octubre de 2022; y, adjudicar el proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-02-2022, correspondiente al “ARRENDAMIENTO DE UN HANGAR DE CARGA QUE INCLUYE INGRESO, BLOQUE ADMINISTRATIVO, ALMACENAMIENTO DE CARGA Y PLATAFORMAS DE MANIOBRA UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL COTOPAXI A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAN ANDRÉS EXPORT SA.-EXPORT S.A.S, DESTINADOS A LA RECEPCIÓN DE BODEGAJE Y PALETIZAJE DE CARGA PARA LAS AERONAVES”;* a la compañía SAN ANDRÉS EXPORT SA-EXPORT S.A.S., con RUC Nro. 0591760548001; con un canon de arrendamiento mensual de USD 15.530,51 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 51/100 CENTAVOS) más IVA, rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de 96 meses (8 años), contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-DADM-2022-0471-O de 24 de octubre de 2022, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, informó al señor Carlos Andrés Solís Segovia Representante Legal de la compañía SAN ANDRES EXPORT SA-EXPORT S.A.S, que se procedió a adjudicar a su representada dentro del proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-02-2022 y con el propósito de continuar con este procedimiento, solicitó remitir al correo electrónico oscar.jimenez@aviacioncivil.gob.ec, dentro del término máximo de cuatro (4) días, la siguiente documentación:

1. Garantía de fiel cumplimiento (conforme lo establecido en el punto 5 de los pliegos del procedimiento)
2. Póliza de responsabilidad civil (conforme lo establecido en el punto 5 de los pliegos del procedimiento)
3. Certificación de “NO TENER GLOSAS EN FIRME EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”.

**Que**, mediante Oficio s/n de 26 de octubre el señor Carlos Andrés Solís Segovia Representante Legal de SAN ANDRES EXPORT SA-EXPORT S.A.S, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, *“...el Precontrato o Borrador del Proceso de Contratación Nro. ARBI-DGAC-02-2022 “ARRENDAMIENTO DE UN HANGAR DE CARGA QUE INCLUYE INGRESO, BLOQUE ADMINISTRATIVO, ALMACENAMIENTO DE CARGA Y PLATAFORMAS DE MANIOBRA UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL COTOPAXI A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAN ANDRÉS EXPORT S.A.-EXPORT S.A.S, DESTINADOS A LA RECEPCIÓN*

## **Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

*DE BODEGAJE Y PALETIZAJE DE CARGA PARA LAS AERONAVES”, debido a que actualmente se mantiene el trámite con la aseguradora y como requisito nos solicitan para proceder las pólizas correspondientes.”;*

**Que**, mediante Oficio s/n de 02 de noviembre de 2022, el señor Carlos Andrés Solís Segovia Representante Legal de SAN ANDRES EXPORT SA-EXPORT S.A.S, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, lo siguiente: “...se nos conceda una prórroga de 25 días para presentación de la siguiente documentación requerida: 1.- Garantía de fiel cumplimiento.”;

**Que**, el 08 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico Institucional ZIMBRA, la Abg. Ariana Oñate Cunalata, remitió al señor Carlos Andrés Solís Segovia Representante Legal de SAN ANDRES EXPORT SA-EXPORT S.A.S, el borrador del Contrato, conforme su requerimiento;

**Que** mediante Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-3176-O de 09 de noviembre de 2022, el Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, solicitó al señor Carlos Andrés Solís Segovia Representante Legal de SAN ANDRES EXPORT SA-EXPORT S.A.S, en los siguientes términos “Por el tiempo transcurrido y considerando que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública otorga 15 días términos desde la adjudicación para la suscripción del contrato de arrendamiento, solicitó de manera emergente presentar las garantías indicadas.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ABIM-2022-0198-M de 24 de noviembre de 2022 la Mgs. Elena Matute S. Analista de Comercialización 3, remitió a la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa el INFORME REFERENTE A LAS GARANTIAS PROCESO DE ARRENDAMIENTO DE UN HANGAR DE CARGA QUE INCLUYE INGRESO, BLOQUE ADMINISTRATIVO, ALMACENAMIENTO DE CARGA Y PLATAFORMAS DE MANIOBRA - AEROPUERTO INTERNACIONAL COTOPAXI A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAN ANDRÉS, en el cual informó que en repetidas ocasiones se envió correos electrónicos y llamadas telefónicas dirigidas al señor Carlos Andrés Solís Segovia Representante Legal de SAN ANDRES EXPORT SA-EXPORT S.A.S, solicitándole las garantías pendientes, finalmente señala: “...no fueron remitidas las Garantías señaladas en el tiempo previsto por parte de la compañía SAN ANDRÉS EXPORT SA.-EXPORT S.A.S, previo a la suscripción del Contrato de arrendamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito, y Reglamento Sustitutivo.”

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3990-M de 30 de noviembre de 2022, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, informó a la Mgs. Rosa Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “La solicitud de la Gestión Administrativa debidamente motivada fue presentada al señor Subdirector General de Aviación Civil, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3942-M de 25 de noviembre de 2022, señalando los artículos inherentes al trámite, así en su parte concluyente se señala: “...Por lo antes mencionado, en virtud que la compañía SAN ANDRES EXPORT S.A. EXPORT S.A.S. no presentó las garantías previo a la suscripción del Contrato de Arrendamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Institucional a Título gratuito, y Reglamento Sustitutivo, se solicita de la manera más comedida se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica se realicen las acciones jurídicas pertinentes, conforme los Artículos: Art. 33 ítem e, Art.35 Art. 69 de la LOSNCP...”, consta de la hoja ruta del Sistema Documental Quipux del memorando de la referencia que el Subdirector General de Aviación Civil, dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: “De acuerdo al informe del área administrativa se autoriza la prosecución del trámite legal debido al incumplimiento del adjudicatario.”; de igual manera consta la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición de la Directora de Asesoría Jurídica, “...favor elaborar Resolución de adjudicatario fallido conforme autorización realizada”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0129-R de 12 de diciembre de 2022, el Brigadier General

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

(SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió: “El señor Piloto Bolívar Armando Rosales Yépez, en su calidad de Director de Seguridad Operacional (S.S.P), subrogará en sus funciones al señor Subdirector General de Aviación Civil, a partir del miércoles 14 hasta el jueves 22 de diciembre del 2022”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 90 de su Reglamento General de aplicación; el artículo 7 del Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito; el subnumeral 6.4 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0129-R de 12 de diciembre de 2022.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar Adjudicatario Fallido** a la compañía San Andrés Export SA-Export S.A.S, con RUC Nro. 0591760548001, dentro del proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-02-2022, correspondiente al “ARRENDAMIENTO DE UN HANGAR DE CARGA QUE INCLUYE INGRESO, BLOQUE ADMINISTRATIVO, ALMACENAMIENTO DE CARGA Y PLATAFORMAS DE MANIOBRA UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL COTOPAXI A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAN ANDRÉS EXPORT S.A.-EXPORT S.A.S, DESTINADOS A LA RECEPCIÓN DE BODEGAJE Y PALETIZAJE DE CARGA PARA LAS AERONAVES; en virtud de no presentar las garantías correspondientes previo la suscripción del contrato, conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito.

**Artículo 2.- Notificar** la empresa compañía San Andrés Export SA-Export S.A.S., con RUC Nro. 0591760548001, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Disponer** a la Gestión Administrativa, la publicación de la presente Resolución, en el portal COMPRASPUBLICAS; y que la Gestión Interna de Comercialización realice las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

**Artículo 6.- DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada en la Subdirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Bolívar Armando Rosales Yépez  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

Referencias:

- DGAC-DADM-2022-3990-M

Copia:

Señor Especialista  
Óscar Iván Jiménez Ramón  
**Analista Administrativo 3**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Técnica  
Jessie Sandra Garzón Palacios  
**Oficinista**

ll/ra